

ACTA N° 140:

En la ciudad de Sarmiento, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cinco, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Consejero Sergio María ORIBONES y asistencia de los Sres. Consejeros Ricardo Alfredo CASTRO, Miguel DÍAZ VÉLEZ, Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY, Andrés MARINONI, Carlos Alberto MISTÓ, Daniel REBAGLIATI RUSSELL y Tomás RIZZOTTI, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Abierta la sesión se comunica la inasistencia de los Consejeros Jorge Horacio Williams, por razones laborales y Omar Jesús Castro, por razones de salud de familiar directo, las que se justifican por unanimidad.-----

----También comunica que los Consejeros Caneo, Gómez. Atuel Williams y Ventura se encuentran en viaje y se incorporarán en breves momentos.-----

----Acto seguido se pone a consideración el orden del día y se propone la incorporación de nuevos temas como N° 5: Designación del Sr. Ramón AZZOLINI, como Juez de Paz Titular de la ciudad de Esquel, quién obtuviera el acuerdo del Concejo Deliberante para ello; como N° 6: Designación del Sr. Alejandro Julio CASTILLO, para el cargo de Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Esquel, quién obtuviera el acuerdo del Concejo Deliberante para ello; como N° 7°: Tratamiento de la causa caratulada: “ARCE, Raúl Héctor s/Denuncia contra Procuradora Fiscal de Rawson” (Expte. N° 72/04 C.M.); como N° 8°: Tratamiento de la causa caratulada: “ARCE, Raúl Héctor s/Denuncia contra Magistrados de la ciudad de Trelew” (Expte. N° 73/04 C.M.); como N° 9°: Tratamiento de la presentación efectuada por el Sr. Walter Diógenes VARELA; como N° 10°: Tratamiento del informe de los evaluadores del Juez Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Esquel, Dr. Claudio Alejandro Petris; como N° 11°: Designación del Sr. Néstor Hugo MOLARES, para el cargo de Juez de Paz Primer Suplente de la localidad de Trevelin; y como 12°: Designación del Sr. Luis Antonio Andrés FANTINO, para el cargo de Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Trevelin , lo que se aprueba por unanimidad.----

----A los fines de no retrasar el desarrollo de los concursos previstos para el día de la fecha, para la designación de Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Sarmiento, determinar el mérito y seleccionar el postulante para el cargo, se comienza con el tratamiento del punto 2º) del orden del día.-----

----En este estado se hace pasar a los postulantes, presentándose los Dres. Gustavo Miguel Ángel ANTOÚN, Néstor LUPIA y Ana Cristina MASTRANGELO, quienes completan la documentación exigida por el Reglamento de Concursos, exhiben el título original de abogado y completan la declaración jurada.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del tema escrito, entre dos, siendo desinsaculado el N° 2. También se hace con el tema oral, resultando sorteado el N° 4. TEMA IV: a) Modos anormales de terminación del proceso. Desistimiento. Tipos. Oportunidad. Costas. b) Caducidad de instancia. Actos que no importan impulso procesal. Caducidad de segunda instancia. C) Medios de prueba del CPCCH. Criterio del postulante sobre medios de pruebas no convencionales. d) Prueba del contrato de trabajo. Amplitud probatoria. Libros obligatorios, omisión de exhibición. Facultad judicial de apreciar esta prueba. Criterio del postulante. E) Concursos. Verificación de créditos. Recursos. f) El proceso de familia en la Ley 4347: Principios generales y algunas cuestiones que plantea: plazos procesales, preclusión, cuestiones probatorias, prueba de difícil y prolongada producción, rebeldía, ejecuciones y procesos especiales. g) Proceso sucesorio: Administración. Acreedores. Inventario y avalúo. Partición y adjudicación. Sucesión extrajudicial.-----

----A continuación se sortea el orden de exposición, siendo el siguiente: N° 1: Gustavo Miguel Ángel ANTOÚN; N° 2: Néstor LUPIA; y N° 3: Ana Cristina MASTRANGELO.-----

----El Presidente hace entrega a los postulantes un juego de copias del trabajo que deberán elaborar en forma escrita y se les otorga un plazo hasta

las 20 horas para ello, siendo acompañados por la Dra. Zulema DÉCIMA a otro salón contiguo.-----

----A continuación y con la incorporación de los Consejeros Gómez, Atuel Williams y Aramis Ventura, se comienza con el tratamiento del punto 1º) del orden del día, que consiste en el informe de Presidencia. Este informa sobre el desarrollo de los concursos en trámite. Comunica que se está en contacto con la Secretaría de Salud a fin de ver cuando se estaría en condiciones de iniciar con los estudios psicofísicos. Que en oportunidad de estar en Buenos Aires visitó en Rosario al Dr. Diego CALDANI para ajustar el tema propuesto y desarrollo de la conferencia que se ha dispuesto para el décimo aniversario de la institución. Se hace entrega a los Consejeros de una copia del Acta firmada en Rawson para fijar fecha para poner en vigencia los Códigos Procesales de la Provincia. Comenta sobre el concurso de Rawson, del día 20 de mayo, que es exclusivamente para designar Juez de Refuerzo de Instrucción de Sarmiento y luego el concurso de los días 9 y 10 de junio en Puerto Madryn, para los cargos de Juez de Familia, Juez de Paz Suplente de Trelew y Dolavon.-----

----En este estado se incorpora el Consejero Caneo.-----

----Continúa comentando sobre el evento de celebración de los diez años de la Institución. Con respecto a los sumarios, en el día de la fecha se van a tratar dos, quedando otros dos, que se encuentran en trámite. Respecto al Sumario contra la Dra. Etelvina Pérez, el Consejero Díaz Vélez, considera que debe efectuar unas pruebas solicitadas por la denunciada antes de encontrarse en condiciones de elaborar las conclusiones, por lo que solicita se le acuerde un nuevo plazo. Puesta a consideración la petición se otorga un plazo hasta el 27 de mayo para completar la investigación. Se menciona asimismo que se hizo entrega al Consejero Rebagliati Russell de los expedientes de evaluación en trámite “D’Angelo” y “Palmieri” .-----

----Acto seguido se procede a tratar el punto 5º) del orden del día, que consiste en la designación del Sr. Ramón AZZOLINI, como Juez de Paz Titular de la ciudad de Esquel, quién obtuviera el acuerdo del Concejo Deliberante para ello, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Acto seguido se procede a tratar el punto 6º) del orden del día, que consiste en la designación del Sr. Alejandro Julio CASTILLO, como Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Esquel, quién obtuviera el acuerdo del Concejo Deliberante para ello, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 7º) del orden del día, que consiste en las conclusiones del Instructor en la causa caratulada: “ARCE, Raúl Héctor s/Denuncia contra Procuradora Fiscal de Rawson” (Expte. N° 72/04 C.M.). El Presidente por ausencia del instructor da lectura a las conclusiones y documentación incorporada a la causa. Mistó se pregunta si sabía de esta disposición el Procurador General. Díaz Vélez considera que es irrelevante que el Procurador tenga o no conocimiento del hecho. Que el punto que se debe determinar es si hubo desconocimiento del derecho. López Salaberry considera que el tema de que el denunciante sea matriculado o no matriculado, es poco significativo al lado de que exista desconocimiento inexcusable del derecho. Habla del cuestionamiento de la denunciada a la función del Consejo en cuanto a la atribución de valorar el desconocimiento inexcusable del derecho. Oribones analiza que los Código de Mendoza y Córdoba facultan al fiscal o juez a resolver la participación del querellante y que al menos es discutible si el art. 12 del Código Procesal del Chubut no la habilita, siendo su texto interpretable. Que por otro lado el peticionante podría haber recurrido su decisión al Juez de Garantía. Rebagliati Russell entiende que se juzga con mucha severidad el pronunciamiento de la Dra. Suárez García, pero hay que advertir que la petición la hizo el peticionante ante la Fiscal y ante su rechazo habla de que no debía haberlo decidido la fiscal sino el juez y plantea su denuncia. Gómez entiende que el problema es que se tratan en fiscalía estos temas como una causa y no como meros actos preparatorios. Díaz Vélez pregunta como resolvió la Dra. Suárez García. Manifiesta que comparte en general el informe de Castro, pero le preocupa que una fiscal no tenga en claro si su función es judicial o de tipo investigativa. Que para él el desconocimiento existe. Que la denunciada no ha conocido al momento de su decisión el contenido del art. 12 del Código Procesal. Pero no es suficientemente grave

el hecho como para ser elevado a juri, aunque sí al Procurador General. Rebagliati Russell dice que también debería ser puesto en conocimiento del Colegio de Abogados por el desempeño del letrado. López Salaberry cree que si descalifica la denuncia la presentación de Arce ante la Fiscal, pero pide que se eleven al Superior Tribunal de Justicia las actuaciones a los fines de que quede constancia en el legajo de la Dra. Suárez García respecto de su actuación a los fines de que sean analizados y evaluados en su oportunidad al momento de los tres años de desempeño de la función. Gómez dice que si no hay sanción no hay reproche. Rebagliati Russell considera que no hay reproche por lo que no puede dejarse constancia en el legajo. López Salaberry considera que hay una función que el Consejo no ha resignado que es la de evaluación a los tres años de desempeño de la función por lo que esta constancia puede quedar en el legajo para ser considerada en su momento. Cree que son datos que deben existir para su momento de evaluación. Ricardo Castro cree que en el momento de la evaluación debe constar en su legajo esta circunstancia. Rizzotti entiende que no corresponde incorporar al legajo de la funcionaria, aunque queda la copia en el Consejo y será analizada en su oportunidad. Cree que no hay que cargar tanto las tintas respecto de los magistrados y funcionarios. Cree que la posición de la Fiscal es la correcta, que hay una gran confusión respecto de las funciones asignadas, por lo que no puede interpretarse que hay un desconocimiento del derecho. Oribones entiende que es importante este tema de la evaluación. Que no se ha tenido mucha suerte con los pedidos de informes efectuados a distintos organismos. Mistó lee el art. 40 del R.O.F. y expresa que el Consejo debe determinar la pertinencia de la denuncia. Puesta a votación la moción de desestimar la denuncia contra la Procuradora Fiscal Dra. Antonia Graciela SÚAREZ GARCÍA, se aprueba por unanimidad. Puesta a votación la moción de solicitar al Superior Tribunal de Justicia remita las actuaciones al Procurador General a fin de que determine si corresponde la aplicación de alguna sanción, votan por la afirmativa: Caneo, Mistó, Díaz Vélez y López Salaberry, votan por la

negativa: Oribones, Atuel Williams, Marinoni, Ricardo Castro, Rebagliati Russell, Rizzotti , Ventura y Gómez, por lo que se rechaza por mayoría.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 8°) del orden del día, que consiste en las conclusiones del Instructor en la causa caratulada: “ARCE, Raúl Héctor s/Denuncia contra Magistrados de la ciudad de Trelew” (Expte. N° 73/04 C.M.). Luego de una lectura de las conclusiones realizadas por el Consejero Instructor y documentación obrante en la causa. Díaz Vélez expresa que es clara la situación, por lo que solicita se aprueben las conclusiones del sumariante en el sentido de desestimar la denuncia, al entender que no existe manifiestamente causal de destitución, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----A continuación, se dispone el tratamiento del punto 9°) del orden del día, que consiste en la presentación efectuada por el Sr. Walter Diógenes VARELA. El Presidente se remite a la copia que obra en poder de los Consejeros y da lectura al informe que produjera oportunamente, el que también se encuentra en poder de los Consejeros. Puesta a votación la moción de desestimar la presentación del Sr. Walter Diógenes VARELA, se aprueba por unanimidad.-----

----Se procede al tratamiento de los puntos N° 11 y 12°) del orden del día, que consisten en la designación del Sr. Néstor Hugo MOLARES, como Juez de Paz Primer Suplente de Trevelin y el Sr. Luis Antonio Andrés FANTINO, como Juez de Paz Segundo Suplente de Trevelin, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Finalmente se comienza con el tratamiento del punto 10°) del orden del día, que consiste en el informe de los Consejeros Evaluadores del Juez en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, Dr. Claudio Alejandro Petris. Se da lectura al mismo. Ventura solicita se el excuse de votar por no poder ser objetivo en el tema, que la causa que se lleva adelante en Bariloche tiene dos informes distintos, en cuanto a la pericia técnica. Que el caso de Maishiro cae al Juzgado de Petris porque dejaron vacante un concurso. Rebagliati Russell manifiesta que debe ser excusado por sería violencia moral

obligarlo a votar. López Salaberry también entiende que debe ser excusado de votar. Ricardo Castro manifiesta que en Comodoro Rivadavia se opuso a la excusación de Ventura pero ha recapacitado y considera debe ser excusado. Puesta a votación la moción de excusar al Consejero Ventura, se aprueba por unanimidad. Se pone a consideración la moción de aprobar las conclusiones de los Consejeros evaluadores, la que se aprueba por unanimidad de los Consejeros votantes, declarándose en consecuencia satisfactorio el desempeño y aptitudes personales del Dr. Claudio Alejandro PETRIS, como Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel (art. 192 inc. 5° de la Constitución Provincial). También se aprueba por unanimidad de los Consejeros votantes, remitir copia de acta, del informe de los evaluadores y de las piezas que estos consideren oportunas, al Superior Tribunal de Justicia, para que éste Órgano tome conocimiento de las circunstancias ventiladas en el curso de la evaluación y que puedan guardar interés para el ejercicio de la supervisión administrativa.-----

----Finalizada la producción escrita se produce un cuarto intermedio hasta el día 5 de mayo a las 9 horas en que tendrá inicio los Concursos para la designación de Juez de Paz Segundo Suplente para la ciudad de Comodoro Rivadavia y Juez de Paz Segundo Suplente para la localidad de Río Mayo.--

----Reanudada la sesión se procede al tratamiento del punto 4º) del orden del día, que consiste en las oposiciones para Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Comodoro Rivadavia y Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Río Mayo. Se hace pasar a los postulantes, presentándose los Sres. Vilma Gloria SOTO y Betina RIMOLO.-----

----Seguidamente el Presidente dispone el sorteo del tema escrito, entre dos, resultando desinsaculado el N° 2. También se sortea el tema oral, resultando sorteado el N° 2. Siendo diferente la competencia de ambos Juzgados se transcribe el tema N° 2 para el cargo de Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Comodoro Rivadavia. TEMA II: A) Derecho contravencional. Código Contravencional. Procedimiento. Del juicio. Registro de reincidencia contravencional. B) Ley 4100. Decreto 1824/95.

Decreto 1590/96. Funciones de Juez de Paz. C) Ley 4113. Decreto 48/99. Requisitos para la extensión de guías de transporte. D) Competencia y atribuciones de los Jueces de Paz. Ley 37.-----

----A continuación se transcribe el Tema N° 2 para el cargo de Juez de Paz Segundo Suplente de Río Mayo. TEMA II: A)Derecho contravencional. Código Contgravencional. Procedimiento. Del juicio. Registro de reincidencia contravencional. B) Ley N° 4100. Decreto N° 1824/95. Decreto N° 1590/96. Funciones del Juez de Paz. Ley 4113. Requisitos para la extensión de guías de transporte. C) Ley N° 4685 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Decreto Reglamentario N° 1893. Actos y hechos objeto de inscripción. Trámite para efectuar reconocimientos. D) Ley N° 24193 de Transplante de Órganos. Trámite para requerir la declaración de voluntad.-----

----También se sortea orden de exposición, resultando el N° 1: Vilma Gloria SOTO y el N° 2: Betina RIMOLO. Se retiran los postulantes con la Dra. Décima con una copia del trabajo para realizar la producción escrita y otorgándole un plazo hasta las 12 y 30 horas para ello.-----

----Siendo las 9 y 45 horas, se hace presente la postulante Claudia Lorena CHAVEZ, que ha tenido dificultades para llegar a horario por problemas acumulación de nieve en la ruta que une Comodoro Rivadavia de Sarmiento, circunstancia que es conocida por el Consejo, por lo que se incorpora a la realización del trabajo escrito.-----

----A continuación se comienza con los coloquios para el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Sarmiento, en el orden sorteado. Se incorporan los Juristas Invitados Dra. Sandra WIERZBA y Roberto CORNET y se conforma la comisión examinadora integrada por los Consejeros Caneo, Díaz Vélez y Ricardo Castro, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes.-----

----Finalizados los coloquios, se producen las entrevistas personales, donde los postulantes son interrogados sobre temas profesionales, laborales, familiares y de distinta índole.-----

----Finalizadas las entrevistas personales se produce un cuarto intermedio hasta las 15 horas en que tendrá inicio el coloquio para Procurador Fiscal (dos cargos, para la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Comodoro Rivadavia.-----

----Reanudada la sesión, se comienza con el tratamiento del punto 3º) del orden del día. Se hace pasar a los postulantes, presentándose solamente el Dr. Andrés Fabián ALVARELLOS, quién exhibe el título original de abogado y completa la declaración jurada.-----

----Seguidamente el Presidente dispone el sorteo del tema escrito, resultando desinsaculado el N° 1. También se hace con el tema oral, siéndolo el N° 5. TEMA V: a) Los recursos contra las decisiones judiciales. Recurso del Fiscal. Discusión sobre su constitucionalidad. b) El Fiscal como representante de los intereses de la víctima. c) El tratamiento de los jóvenes en conflicto con la ley penal, en los Tratados internacionales de DD.HH. d) Pautas mensurativas para la condena penal. El instituto de la reincidencia. e) Los delitos contra la integridad sexual.-----

----No se sortea orden de exposición por haber un sólo postulante, quién se retira con la Dra. Zulema Décima a una sala contigua para efectuar su producción escrita, otorgándose un plazo hasta las 20 horas para ello.-----

----A continuación, se inician las oposiciones para el concurso de Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Comodoro Rivadavia y Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Río Mayo.-----

----Se constituye la comisión examinadora integrada por los Consejeros Andrés Marinoni, Atuel Williams y Daniel Rebagliati Russell, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el orden sorteado. A continuación se producen las entrevistas personales, donde los concursantes responden sobre temas profesionales, laborales, familiares y de distinta índole.-----

----Finalizada esta etapa concursal, se dispone un nuevo cuarto intermedio hasta las 19 horas en que tendrá lugar la deliberación para el cargo de Juez en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Sarmiento.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe producido por los Juristas Invitados, al que se han adherido los integrantes de la comisión examinadora, quienes también los suscriben y que se transcribe a continuación.-----

----- **INFORME DE LOS JURISTAS**

ACERCA DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN

I) Dra. Ana Cristina Mastrangelo

1) **Resolución por escrito de trabajos prácticos:**

- a) En consideración a la resolución del caso No.1, vinculado a un juicio ejecutivo en el cual se persigue el cobro de un título de crédito (cheque), dirigido contra el librador y contra la co-titular de la cuenta corriente –no suscriptora del título-, la decisión de la postulante en el sentido de rechazar la excepción opuesta y condenar a ambos accionados “atento que la cuenta corriente del banco girado está abierta indistintamente a la orden de ambos demandados” –*sic*-, nos parece contraria a derecho. Ello por cuanto el documento base de la acción es un título de crédito, que requiere de literalidad y autonomía, principios que no se cumplen en el caso en lo que respecta a la excepcionante, por no haber ella firmado el documento.
- b) En cuanto a la resolución relativa al caso de responsabilidad civil y seguros, la solución alcanzada por la postulante omite tratar en forma precisa las consignas cuyo tratamiento se requirió, por ello consideramos que no se han alcanzado los objetivos propuestos para la resolución del caso.

- 2) **Exposición oral:** Su exposición inicial sobre aspectos esenciales del proceso sucesorio mostró el conocimiento de la postulante sobre normas del CPCCH. Sin embargo, al ser interrogada sobre situaciones prácticas vinculadas a diferentes materias (derecho societario, derecho laboral, etc.), hubo algunas contestaciones dubitativas y/o modificación

de las respuestas inicialmente ofrecidas, lo cual no permitió conocer con exactitud el alcance de los conocimientos de la concursante sobre tales temas específicos.

II) Dr. Néstor Lupia

1) Resolución por escrito de trabajos prácticos

- a) Encontramos correcta la conclusión alcanzada por el postulante para la resolución del caso sobre juicio ejecutivo. Abonó sus conclusiones con un buen manejo del derecho comercial y civil.
- b) Con referencia al caso sobre responsabilidad civil y seguros, consideramos parcialmente correcta la solución ofrecida. Por una parte, la decisión contiene un examen ordenado y minucioso de los aspectos fácticos del caso, sin embargo el enfoque jurídico parece omitir la consideración de ciertas normas pertinentes al caso (*como la ley de defensa del consumidor, que bien podría haber llevado a una solución diferente; por ej.: condena solidaria a la embotelladora, máxime al no haberse presentado a contestar demanda, según la interpretación del postulante*), citándose disposiciones más bien vinculadas a otras instituciones del derecho (*arts. 1117, 1118 CC*). En cuanto a la responsabilidad del asegurador, ciertas conclusiones sobre el carácter de su obligación (*considerada por la doctrina como una obligación típicamente concurrente; y limitada legalmente a la medida del seguro*), no surgen claramente de la evaluación escrita, aunque fueron aclaradas en la exposición oral.

2) Exposición oral: Su exposición fue muy fluida, enfocando correctamente las normas del derecho civil en materia sucesoria, como así también su faz práctica vinculada al registro de los bienes inmuebles y muebles registrables; y las disposiciones correspondientes al derecho concursal. Se podrían formular algunas observaciones con relación a lo

expuesto en materia de normas que regulan el procedimiento laboral en la Provincia de Chubut, diferencias entre la imposición de costas y multas procesales, etc. El postulante asumió una posición personal sobre la posibilidad de decretar la caducidad de instancia de oficio, con un criterio formalista, seguido de hecho por un respetable sector de la doctrina y jurisprudencia nacional.

III) Dr. Gustavo Antoun

1) Resolución por escrito de trabajos prácticos

a) Encontramos correcta la conclusión alcanzada por el postulante para la resolución del caso sobre juicio ejecutivo. Abonó sus conclusiones con un buen manejo del derecho comercial y procesal.

b) Entendemos que el abordaje jurídico del caso sobre responsabilidad civil y seguros fue correcto, tratándose en forma amplia las distintas cuestiones planteadas en la consigna, con buen manejo de la jurisprudencia y aporte de opiniones personales en temas que siguen hoy día siendo objeto de debate. Tal vez, hubiere resultado deseable la formulación de ciertas precisiones en la parte resolutive del decisorio, para evitar mayores debates en la etapa de la liquidación (*por ej.: en su apartado III*).

2) Exposición oral: El postulante fue solvente en su explicación sobre medios de prueba no convencionales (*mostrando un acabado conocimiento de la jurisprudencia de la CSJN en cuestiones vinculadas a dicho tema*), en materia de derecho laboral (*con solución eficiente de cuestiones prácticas planteadas*), entre otros temas. En derecho concursal, resultó dificultoso el reconocimiento del tipo de proceso aplicable a la verificación de créditos. La exposición no fue del todo ordenada, pero se observó profundidad en el conocimiento de jurisprudencia y doctrina pertinente a distintos temas del programa y criterio personal fundado para decisiones sobre temas controversiales (*ej: en materia de caducidad de instancia*)

Recomendación

De acuerdo al resultado de las evaluaciones oral y escrita, y sin perjuicio de la probidad y el esfuerzo evidenciado por los distintos postulantes *-que merecen nuestros mayores elogios-*, sugerimos el siguiente orden de mérito:

1º) Gustavo Antoun.

2º.) Dr. Néstor Lupia.

3º.) Dra. Ana Cristina Mastrangelo.

Dra. Sandra WIERZBA- Dr. Roberto CORNET – Miguel DÍAZ VÉLEZ- Daniel Luis CANEO y Ricardo Alfredo CASTRO.-----

----El Presidente dispone el inicio de la deliberación. El Consejero López Salaberry comparte el criterio de la mesa en cuanto hay exposiciones como la de Antoun y Lupia que han tenido paridad. Que desde su punto de vista nos encontramos ante dos candidatos que reúnen los requisitos para acceder al cargo de Juez de Sarmiento. Que se están haciendo concurso tras concurso y esto obliga a llenar cargos dejados vacantes por personas que en poco tiempo pasan de un cargo a otro. Que la movilidad del Poder Judicial del Chubut impide que se tenga el asentamiento necesario para solucionar los desafíos que el cargo impone. Entiende que para Antoun debe haber sido traumático el paso por la fiscalía más cuando no esta definido el tránsito procesal. Por ello apuesta por una persona que no es de la provincia y lo propone al Dr. Lupia. Rizzotti ve una disonancia armónica como decía Carrara. Pregunta sobre el tema de concursos y quiebras y el desempeño del Dr. Lupia. La Dra. Wierzba hace una aclaración respecto a los casos, ya que en el segundo caso el desempeño de Antoun fue superior, circunstancia que se repitió en algunos temas orales. Gómez considera que el concurso fue satisfactorio, sobre todo respecto a los postulantes que fueron ubicados por la mesa examinadora como segundo y primero. En el aspecto técnico

cree que ha demostrado una pequeña superioridad Antoún respecto de los otros postulantes. Pero en el resto de los aspectos supera Antoún a los otros postulantes, por su tiempo de desempeño de la función. Que se sabe que es un buen funcionario, que se ha desempeñado correctamente, con elogios y sin críticas. Que ante ello apoya el dictamen de la mesa examinadora. Caneo mantiene lo sostenido en su dictamen. Que quiere hacer una aclaración. Que en el caso puntual de Sarmiento va a haber una subrogancia entre Juez Civil y de Instrucción y para ello, no es menor la experiencia que le ha brindado su desempeño como Fiscal. Que Antoún es un funcionario que se lo puede considerar todo terreno. Que tiene a su criterio mayor potencialidad que la que ha demostrado acá. Que Lupia también ha tenido muy buen desempeño por lo que lo exhorta a seguir participando. Díaz Vélez ratifica el dictamen. Que lo conoce al Dr. Antoún por su ejercicio como abogado y su actividad funcional como Secretario. Que por ello no se pueden omitir estos antecedentes, que tiene una formación sólida, por lo que lo propone para el cargo. Que el Dr. Lupia también ha tenido un desempeño bueno y está en plenas condiciones para postularse para otro cargo. Oribones entiende que la Provincia del Chubut tiene la característica de que en ella no se pide residencia. Que atento a ello se considero en el momento de elaborar el reglamento, la exigencia del conocimiento de la región. Que el conocimiento de la zona de manera personal del Dr. Antoún, lo hacen el adecuado para el cargo, lo que no es un demérito para el Dr. Lupia. Rizzotti también interpreta que el derecho es uno sólo. Se encuentra en una encrucijada en la ocasión por las expectativas de ambos postulantes. Que el vio una diferencia en la exposición pero a favor del Dr. Lupia, por su contundencia y claridad. Que no interpretó que quiso expresar el Presidente, cuando se refirió a la residencia, porque no habría ninguna diferencia entre los postulantes. Por ello se inclina por el Dr. Lupia. Mistó habla de que fue un concurso con dos postulantes bastantes parejos, lo que obliga a la selección. Recuerda que en otros concursos algunos de los abogados que concursaron manifestaron que siempre se iba a privilegiar a abogados de la Provincia del Chubut y no es así porque se ha designado profesionales de

otras provincias. Que siempre los Consejeros han tenido preocupación por saber como se podrían adaptar a semejante cambio. Que le preocupó que Antoún tuviera tal desencanto por falta de colaboración de parte de la policía y que al cabo de dos años de haber sido designado como Fiscal se encuentre en este estado anímico. Cree que no se puede una persona estar orientando para un lado y luego se incline para el otro. Por ello va a votar por el Dr. Lupia, no porque no este de acuerdo con el trabajo de Antoún, pero entiende que Antoún debe profundizar su trabajo como Fiscal. Ventura va a acompañar el orden de la mesa. Que es necesario tener en cuenta el conocimiento regional del postulante. Entiende que el Juez debe tener un amplio conocimiento de la población a la que va a asistir. Que la carrera judicial es la permanente expectativa de los empleados judiciales y en el caso de estos cargos solo se puede acceder por concurso. Atuel Williams vota por el Dr. Néstor Lupia. Rebagliati Russell, observó dos actitudes en el Dr. Antoún que en materia de concurso se refirió a que autor le gustaba más y fallos, pero el Dr. Lupia se encontraba como pez en el agua en el tema y lo abonó con casos prácticos. Que también le preocupa que Antoún haya manifestado que tenía desencanto por la función. Cree que Lupia tiene conceptos claros, responde rápidamente, tiene decisión. Por ello postula al Dr. Lupia. Oribones postula al Dr. Antoún como lo expresa la mesa, por haber advertido una pequeña diferencia en su favor y mayores antecedentes. Que el estar integrado en la comunidad de Sarmiento también le da un respaldo a favor. Ricardo Castro, considera que se queda con una sensación agridulce, por haber tenidos dos postulantes de buen nivel y parejos. Pide al Dr. Lupia que se siga postulando. El Dr. Cornet quiere decir que cuando deliberaba con la jurista que lo acompañó, tuvieron muchas dudas, por ser parejos. Que la pequeña ventaja que otorgaron al Dr. Antoún fue la forma de resolver el segundo tema práctico. Comparte con Castro que queda un sabor agridulce y siempre que cuando hay que evaluar el examen para una sola posibilidad duele. Agradece la invitación formulada por Rizzotti al estudio que comparte con el decano de la facultad de derecho. Que le conmovió el lugar y la gente. Que quisiera que en Córdoba se pudiera

repetir esta experiencia. Que se elige a los jueces con gran equilibrio y transparencia. Se pone a votación la moción de seleccionar al Dr. Gustavo ANTOÚN como Juez en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Sarmiento, votan por la afirmativa: Marinoni, Caneo, Gómez, Ricardo Castro, Díaz Vélez, Ventura y Oribones, votan por la negativa: Rizzotti, Rebagliati Russell, López Salaberry, Mistó y Atuel Williams, por lo que por mayoría se selecciona al Dr. Gustavo ANTÚN como Juez Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Sarmiento.-----

----Seguidamente el Presidente dispone la lectura del informe producido por la comisión examinadora de los concursos para jueces de paz suplentes de Río Mayo y Comodoro Rivadavia, el que se transcribe a continuación.-----

En la ciudad de Sarmiento a los cinco días del mes de mayo del dos mil cinco se reúne la mesa examinadora conformada por los Consejeros Atuel Williams, Andres Marinoni y Daniel A. Rebagliati Russell a los fines de producir el informe respecto de los siguientes postulantes.-----

Para el cargo de Segundo Suplente del Juzgado de Paz de la localidad de Río Mayo, se presentó VILMA GLORIA SOTO, en el trabajo práctico que se le propuso, resuelve la cuestión escuetamente, y sin mayores fundamentos que la cita legal, motivo por el cual no se vislumbra la razón por la sanciona a uno y no aplica pena a otro. En el otro caso práctico, aún con un análisis escueto, la conclusión es razonable con relación a las constancias del expediente.-----

En el examen oral, comenzó con el tema del Código Contravencional, demostrando tener un mero conocimiento del procedimiento, aunque con algunas dificultades en el abordaje de algunas situaciones en particular.-----

Atento las razones expuestas, la mesa entiende que la postulante reúne los requisitos mínimos para ocupar el cargo al que se postula.-----

Para el cargo de Segundo Suplente del Juzgado de Paz de la ciudad de Comodoro Rivadavia, se presentó la postulante BETTINA RIMOLO. En el trabajo práctico que se le propuso parte de infracción de Americo Manquillan, destaca las probanzas que analiza, y concluye condenando a

una persona diferente a la que, cuya responsabilidad analizara. En el otro caso práctico, resuelve razonablemente la situación que se le plantea. En la fase oral comenzó hablando del tema de Marcas y Señales, contestando mínimamente los puntos requeridos, denotando cierto desconocimiento en relación a la documentación pertinente en materia de sanidad animal. Al ponérsele de manifiesto su resolución, admitió el error en su dictado, al advertírsele la contradicción de analizar a un contraventor y condenar a otro. Sobre el procedimiento contravencional, mostró conocer su desarrollo, aunque puesta en situación de resolver el caso como juez de la causa, no advirtió ciertos detalles probatorios que surgían de la misma.-----

Con relación a la postulante CLAUDIA LORENA CHAVEZ, en el trabajo práctico sobre Marcas y Señales resuelve razonablemente y con criterio la solución del caso, que aunque pueda discutirse en su aspecto típico para Jones, es admisible y coherente la solución que encuentra. El otro trabajo relativo a la sentencia de un caso contravencional, lo resuelve correctamente y con fundamentos, aunque se podría obviar la recomendación que formula en el punto 2). En el abordaje de los restantes temas que se le preguntaron, contestó correctamente lo relativo al procedimiento contravencional, y puesta en situación del caso práctico, supo advertir las falencias probatorias y dio una adecuada respuesta en el sentido de las actitudes que ella adoptaría en caso de ser la juez actuante.----

Por las razones expuestas, la mesa propone al Pleno del Consejo el siguiente orden de mérito:

- 1) CLAUDIA LORENA CHAVEZ
- 2) BETTINA RIMOLO.

ATUEL WILLIAMS-ANDRES MARINONI-DANIEL. A. REBAGLIATI
RUSSELL.-----

----Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. El Consejero López Salaberry la propone como Juez de Paz Segundo Suplente de Río Mayo. Gómez no coincide con la mesa porque a su criterio no reúne los conocimientos necesarios para el cargo. Ricardo Castro disiente con la mesa y propone que se declare desierto el concurso. Rizzotti coincide con la mesa

por entender que la concursante demostró ser una mujer culta, que se trata de un cargo de Juez de Paz Lego y Segunda Suplente por lo que amerita su postulación. Caneo reconoce que la señora ha hecho un esfuerzo, pero a su criterio no le alcanza. Que sabe que es un cargo de segundo suplente pero su desempeño en materia contravencional ha sido pobre, por lo que propone sea declarado desierto. Gómez recuerda otro concurso donde se presentó un concursante que era suplente y concursó mal por lo que no quiere que vuelva a suceder. Mistó considera que el examen fue flojo, que entiende que la Sra. tiene capacidad para tener un desempeño superior. Que el candidato a suplente no tiene contacto con el Juzgado. Que no va a dar el voto favorable por la concursante, porque no conoce situaciones prácticas que pueden ocurrir. Díaz Vélez expresa que se remite al voto de Mistó y solicita se declare desierto el concurso. Oribones se adhiere al informe de la comisión, porque no se puede comparar con las otras postulantes que una es abogada y la otra casi lo es. Que con ayuda de la mesa supo interpretar la materia contravencional. Que a su criterio mínimamente reúne las condiciones para el cargo. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Sra. Vilma Gloria SOTO como Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Río Mayo, votan por la afirmativa los Consejeros Rebagliati Russell, Atuel Williams, López Salaberry, Rizzotti, Marinoni y Oribones, votan por la negativa los Consejeros Ventura, Ricardo Castro, Díaz Vélez, Mistó, Gómez y Caneo. Por haber resultado un empate, se aprueba por mayoría con el doble voto del Presidente, la selección de Vilma Gloria SOTO.-----

----Ricardo Castro considera que hubo una notoria diferencia entre los exámenes, por lo que la propone a Chavez. Oribones comparte esta opinión. López Salaberry comparte el criterio de la mesa, que el desempeño de Chavez ha sido superior por lo que le da su voto. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Srta. Claudia Lorena CHAVEZ como Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Comodoro Rivadavia, se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se produce un cuarto intermedio hasta el día 6 de mayo a las 9 horas, en que tendrá lugar el coloquio para Procurador Fiscal.-----

----Reanudada la sesión, con la incorporación del jurista invitado Dr. Gabriel PÉREZ BARBERÁ y del Consejero Omar Jesús CASTRO, se constituye la mesa examinadora integrada por los Consejeros Edgardo Darío GÓMEZ, Carlos Alberto MISTÓ y Tomás RIZZOTTI y se inicia el coloquio para Procurador Fiscal de Comodoro Rivadavia, con el único postulante presentado, quién expone y es interrogado sobre el tema sorteado. Finalizado el mismo, se produce la entrevista personal, donde el postulante responde sobre temas profesionales, laborales, familiares, relacionados con el asunto práctico resuelto y temas de distinta índole.-----

----A continuación se produce un cuarto intermedio hasta las 12 horas en que tendrá inicio la deliberación.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe producido por el jurista y al que se han adherido los integrantes de la comisión examinadora, el que se transcribe a continuación.-----

En la ciudad de Sarmiento, a los seis días del mes de mayo de dos mil cinco, siendo las once horas con treinta minutos, en mi calidad de jurista invitado por el Consejo de la Magistratura de la provincia de Chubut para dictaminar acerca de la aptitud del concursante Andrés Fabián ALVARELLOS, de profesión abogado, nacido el 03/07/1960, para acceder al cargo de Fiscal General, adelanto mi conclusión en el sentido de que el concursante NO REÚNE LAS CONDICIONES NECESARIAS para ser designado en el cargo en cuestión, en función de las razones que se detallan a continuación. En primer lugar, en lo que respecta a la solución por escrito del caso práctico que fuera puesto a su consideración, entiendo que el concursante incurre en las siguientes falencias: a) falta de precisión en las respuestas y propuestas de solución; b) redacción confusa, en general, de sus respuestas y del proyecto de elevación de la causa a juicio; c) falta de pertinencia en ciertas propuestas de medidas probatorias; d) falta de precisión en la indicación de los mecanismos procesales pertinentes para la solicitud u orden de medidas probatorias; e) razonamiento excesivamente dubitativo en cuanto a la calificación legal del hecho, cuya

conclusión, por lo demás, no resulta correcta; y f) insuficiente fundamentación en la solicitud de elevación de la causa a juicio, todo lo cual redundaba en una inadecuada respuesta a las consignas planteadas. * En cuanto al coloquio, el concursante manifestó una notoria inseguridad en las respuestas, incluso en la exposición inicial del tema que se le permitió elegir para explayarse libremente, en la cual si bien lució más seguro que en las respuestas posteriores, no dio la impresión de manejar la temática –especialmente en el aspecto estrictamente normativo– con toda la precisión que era de esperar frente a la exposición de un tema elegido por él. Fuera de ello, y como ya se dijo, en el coloquio se mostró inseguro y excesivamente dubitativo en prácticamente todas las respuestas, siendo muchas de ellas incluso incorrectas por desconocimiento de la temática, y no pudiendo responder muchas otras por la misma razón. Las preguntas estuvieron dirigidas a determinar no sólo sus conocimientos teóricos, sino también su posicionamiento práctico frente a situaciones rutinarias propias de cualquier fiscalía, y en ambos casos sus respuestas resultaron deficientes, quedando claramente plasmada su falta de experiencia en materia penal –y en investigación de casos penales en particular–, falta de experiencia que, de hecho, fue admitida por el propio concursante ante una pregunta concreta en tal sentido. Sin perjuicio de ello, es sabido que, en concursos de esta naturaleza, la falta de experiencia puede ser compensada con adecuado conocimiento teórico de la materia y con creatividad y habilidad personal para la solución de conflictos, pero nada de ello fue mostrado suficientemente por el concursante. Por el contrario, no supo responder adecuadamente cómo llevaría adelante una investigación relativa a uno de los delitos incluidos en el temario, ni cómo dirigiría concretamente a la policía en dicha investigación, y respondió erróneamente o no pudo responder preguntas jurídicas muy básicas relativas a la legislación aplicable y a las posiciones jurisprudenciales y doctrinarias sobre la materia, siendo incluso ambiguo e inseguro en muchas de las respuestas que dio cuando se le preguntaba acerca de su opinión personal, a la cual tampoco fundamentaba suficientemente. Ejemplos: no conocía la posición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación acerca del recurso de casación del fiscal contra la sentencia absolutoria; no

conocía con precisión la redacción del art. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; no conocía la nueva fórmula del delito de estupro empleada por la reforma del Código Penal en reemplazo del giro anterior “mujer honesta”; no conocía la modificación de la reforma respecto del tipo de exhibiciones obscenas; no sabía cuántos años deben transcurrir para poder conceder por segunda vez a un condenado el beneficio de la ejecución condicional de la pena, según se trate de delitos dolosos o culposos; no manejaba técnicas elementales de investigación de delitos sexuales, como utilización de señuelos, saturación policial con y sin uniforme, etc.; no sabía distinguir en qué casos debía solicitar medidas probatorias al juez y en cuáles podía ordenarlas él directamente como fiscal; no supo fundamentar por qué resolvió el caso práctico como una hipótesis de exceso en la legítima defensa (art. 35 del CP) y no como un caso de legítima defensa (art. 34, inc. 6° del CP); no pudo emitir opinión, por desconocer el tema, acerca de si el exceso constituye un delito doloso con pena de delito culposo o si es directamente un delito culposo, etc. Por todo ello, entiendo que el concursante no ha aprobado con suficiencia las condiciones necesarias para acceder al cargo pretendido. Gabriel PÉREZ BARBERÁ, Tomás RIZZOTTI, Carlos Alberto MISTÓ y Edgardo Darío GÓMEZ.-----

----Acto seguido el Presidente da inicio a la deliberación. El Consejero Díaz Vélez sostiene que el informe es contundente y por ello debe declararse insatisfactorio el desempeño para que no pueda concursar por un año. Que se gastan recursos de la Provincia para la provisión de estos cargos y es nuestro deber institucional cuidar de esos recursos, no permitiendo la presentación de candidatos que ostensiblemente carecen de los mínimos conocimientos. Ricardo Castro suscribe el dictamen y también propone se declare insatisfactorio el desempeño del postulante. Mistó recuerda que este postulante ya fue declarado insatisfactorio en otra oportunidad. Que hay un alto costo que implican para la institución estos concursos y en el caso de ser declarado insatisfactorio el desempeño deben transcribirse las manifestaciones de Díaz Vélez. Rizzotti comparte el dictamen, pero no la opinión de declarar insatisfactorio el desempeño del postulante. Omar

Castro se adhiere a lo dicho, pero no comparte la opinión de declarar insatisfactorio el desempeño del postulante. Caneo pregunta sobre cuando fue declarado insatisfactorio el desempeño del postulante. Mistó recuerda que no pudo contestar las preguntas en esa ocasión concursal. Caneo coincide con lo resuelto por la mesa. Que también interpreta que debe declararse insatisfactorio el desempeño del postulante. Oribones no comparte el criterio de declarar insatisfactorio el desempeño del postulante, porque entiende que es muy severa. Que el mensaje es muy fuerte ya con la declaración de desierto. Rebagliati Russell entiende que se han sancionado actitudes de retirarse del concurso, pero no cuando no han rendido los postulantes con toda la expectativa esperada. Que la tarea actual del postulante, le ha impedido a su criterio, ponerse en el papel de fiscal. Que si en cambio entiende el concurso debe ser declarado desierto. López Salaberry cree que la lectura del dictamen ha sido tan clara y pormenorizada que denotan con claridad las falencias advertidas al desempeño del postulante. Que cuando se habla de una declaración de insatisfacción de desempeño no es una sanción, sino un toque de atención para que el postulante se preocupe más en su capacitación, por lo que entiende que además de declarar desierto el concurso se declare el desempeño del postulante como insatisfactorio. El jurista entiende que debe dejarse constancia de esta amplia deliberación. Ventura acompaña la opinión de la mesa. Hace un relato de las dificultades que se experimentan en la fiscalía de todas las circunscripciones judiciales. Que en cuanto a la declaración de insatisfactorio no debe producirse porque el dictamen es elocuente. Puesta a consideración la moción de declarar desierto el concurso para Procurador Fiscal (dos cargos) de la ciudad de Comodoro Rivadavia, se aprueba por unanimidad.-----

----Puesta a votación la moción de declarar insatisfactorio el desempeño del postulante Alvarellos, votan por la afirmativa el Consejero Caneo, López Salaberry, Díaz Vélez y Ricardo Castro; votan por la negativa Omar Castro, Marinoni, Oribones, Atuel Williams, Gómez, Mistó, Rizzotti, Ventura y Rebagliati Russell, por lo que es rechazada por mayoría.-----

----Oribones entiende que hay que comunicar el acta al Procurador General para que tome razón de la problemática, a los que se adhiere el Consejero Ricardo Castro.-----

----Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación, firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Sergio María ORIBONES Daniel Luis CANEO Omar Jesús CASTRO

Ricardo Alfredo CASTRO Miguel DÍAZ VÉLEZ

Edgardo Darío GÓMEZ Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY

Andrés MARINONI Carlos Alberto MISTÓ

Daniel REBAGLIATI RUSSELL Tomás RIZZOTTI

Aramis VENTURA Atuel WILLIAMS

Ante mí: Juan Carlos LOBOS